

PUNTALLANA**ANUNCIO****6689****11381**

A los efectos prevenidos en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre se hace público que el Sr. Alcalde-Presidente, Don Víctor Manuel Guerra Hernández, delegó mediante Decreto nº 0937/2023, de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en Don Pedro Manuel Cabrera Cabrera, Concejal de este Ayuntamiento, la competencia necesaria para la celebración del matrimonio civil que se indica en el mismo.

Puntallana, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ACALDE, Víctor Manuel Guerra Hernández, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**6690****11961**

A los efectos prevenidos en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre se hace público que el Sr. Alcalde-Presidente, Don Víctor Manuel Guerra Hernández, delegó mediante Decreto nº 942/2023, de uno de diciembre de dos mil veintitrés, en Don Héctor Alfonso Cabrera Hernández, Concejal de este Ayuntamiento, la competencia necesaria para la celebración del matrimonio civil que se indica en el mismo.

Puntallana, a uno de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Víctor Manuel Guerra Hernández, documento firmado electrónicamente.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales****ANUNCIO****6691****12316**

Habiendo transcurrido treinta (30.-) días hábiles de exposición al público del expediente de la aprobación con carácter provisional de la *Ordenanza Municipal Reguladora de la explotación de terrenos de titularidad municipal destinados a huertos urbanos en el municipio de San Cristóbal de La Laguna*, cuya exposición fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº. 27 de día 3 de marzo del 2023, y no constando la presentación de reclamaciones en esta Entidad y de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, dicho acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado quedando el texto de la Ordenanza como sigue:

**"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA EXPLOTACIÓN DE TERRENOS DE
TITULARIDAD MUNICIPAL DESTINADOS A HUERTOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE SAN
CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**

ÍNDICE**PREÁMBULO****CAPÍTULO I****REGLAS GENERALES**

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE USO Y DISFRUTE

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS URBANOS MUNICIPALES

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

DISPOSICIÓN FINAL**PREÁMBULO**

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna desea promover la creación de huertos urbanos en la ciudad, como una alternativa de ocio saludable para aquellas vecinas y vecinos que se interesen por la agricultura tradicional. Se pretende con ello organizar una actividad lúdica y educativa con la finalidad de fomentar la participación de la población en la recuperación y mantenimiento de una agricultura respetuosa con el medio ambiente introduciendo, a la vez, una alternativa cultural y de ocio que fomente la idea de desarrollo sostenible, contribuyendo a conservar el patrimonio agrícola de la huerta.

Los huertos urbanos se conciben como un sistema modular que permite el cultivo individual de pequeñas parcelas de tierra de forma tradicional, mediante el uso de técnicas de cultivo respetuosas con la naturaleza, preferentemente basadas en las propuestas actuales de la agricultura ecológica.

En definitiva, se pretende, además de propiciar una alternativa de disfrute y entretenimiento individual para las personas adjudicatarias de los huertos, que podrán cultivar de manera tradicional diversos productos hortofrutícolas para su autoconsumo, el fomento de valores sociales como son la sensibilización ambiental, el respeto hacia el entorno, el desarrollo sostenible dentro de la ciudad, la participación ciudadana, la gestión racional de recursos, la alimentación sana y el consumo responsable.

La Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los apartados anteriores, ya que afecta al ámbito diario de todas las personas que quieran usar los huertos municipales, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo.

Por su parte, de acuerdo con el principio de eficacia, la norma pretende conseguir los fines perseguidos indicados anteriormente.

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar una utilización racional de los huertos urbanos municipales.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Al mismo tiempo, constituye un marco flexible para la utilización de los huertos urbanos municipales. La Ordenanza obedece, así mismo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

Finalmente, en virtud del principio de transparencia se ha utilizado el cauce de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, en concreto, el trámite de consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la tramitación de las disposiciones de carácter normativo.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía. Dicha norma atribuye a los municipios, en todo caso y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de protección del medio ambiente y de manera especial en el medio ambiente urbano.

La presente Ordenanza, en base a la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales, que dentro de la esfera de sus competencias reconoce el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pretende dar soporte jurídico al uso y disfrute de los huertos urbanos municipales.

Capítulo I. Reglas generales

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento de los Huertos Urbanos Municipales, regulando las condiciones de uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas o terrenos destinados al uso de huerto urbano ecológico y su aprovechamiento exclusivo para cultivo agrícola y destinado al autoconsumo.
2. Constituye, además, objeto de esta Ordenanza el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de los distintos huertos urbanos a las personas y entidades beneficiarias, que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
3. Asimismo, se incluye la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones a imponer a las personas cesionarias del uso que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto en esta norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación objetivo viene determinado por aquellas parcelas municipales o terrenos sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho destinados a huertos urbanos.

2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma será de aplicación a todas aquellas personas, asociaciones y colectivos que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos urbanos.

Artículo 3. Definiciones

a) Huerto Urbano Municipal: Espacio público gestionado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, formado por pequeños terrenos de cultivo, destinado a la práctica de agricultura ecológica, en el que se cultivan hortalizas y plantas de jardinería.

b) Huerto o parcela: Porción del Huerto Urbano Municipal que permite el cultivo para una familia y/o colectivo.

c) Entidad gestora o coordinadora: Colectivo, Asociación o empresa que podrá ser contratada para la gestión y/o coordinación de los Huertos Municipales Urbanos.

d) Comisión Técnica de Seguimiento: Creada desde el Ayuntamiento con el fin de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

e) Hortelano, destinatario, autorizado: Persona que cuida y cultiva el huerto o parcela.

Artículo 4. Objetivos.

La utilización de los Huertos tiene los siguientes objetivos:

1. Recuperar espacios urbanos para uso público, aportando diversidad al paisaje del Municipio.
2. Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas.
3. Fomentar la participación ciudadana.
4. Generar espacios de biodiversidad.
5. Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de aguas, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
6. Mejorar la salud de los ciudadanos y mantener la calidad de vida.
7. Favorecer la integración de colectivos, ocupando su tiempo y facilitando la creación de nuevas relaciones.
8. Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
9. Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
10. Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
11. Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
12. Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.
13. Promover el conocimiento de los aspectos medioambientales del municipio, favoreciendo así un espíritu colaborador y de buenas prácticas.

14. Mejorar el autoabastecimiento de las familias cultivadoras de los huertos.
15. Hacer de los huertos un lugar de inicio desde el que alguno de los participantes se incorporen a la agricultura tradicional.
16. Reducción de los residuos mediante al fomento del compostaje de la fracción orgánica.

Artículo 5. Principios Generales

Los Huertos Urbanos Municipales se rigen por los siguientes principios generales:

- a) Principio de conservación y mantenimiento: implica que todas las personas y entidades usuarias se responsabilizan de la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones cuyo uso se les autoriza, debiendo aplicar la debida diligencia en su utilización.
- b) Principio de respeto mutuo: toda persona usuaria deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas beneficiarias de otras parcelas.
- c) Principio de "no comercialización": se prohíbe comercializar los productos obtenidos de los huertos, sólo podrán ser destinados al autoconsumo propio o familiar.
- d) Principio de prevención ambiental: no se podrán utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que no estén autorizados.
- e) Principio de integración, socialización y cohesión social.

Los Huertos Urbanos tienen un importante valor social entre sus participantes, ya que les permite ocupar su tiempo, favorecen la creación de un tejido de nuevas relaciones y mejoran su calidad de vida mediante una actividad física muy positiva para su salud.

También tienen un alto valor medioambiental para la ciudad, ya que se convierten en nuevos espacios verdes públicos en los cuales el huerto es el protagonista, y facilitan el contacto con la tierra.

El Ayuntamiento podrá reservar un número de huertos adaptados a personas con diversidad funcional. En caso de no existir demanda, estos huertos se pasarán al cupo general.

- f) Principio de activismo social urbano.

En los casos en los que se promueven en áreas públicas fomentan, incluso, el asociacionismo, la cultura y la participación pública.

- g) Principio de promoción del consumo responsable, de los circuitos cortos, de la agricultura sostenible, y la sensibilización medioambiental.

Artículo 6. Régimen jurídico

1. De conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos urbanos municipales debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, y se sujetará a la preceptiva autorización administrativa.

2. El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cambios en la organización y la distribución de las parcelas, así como a modificar su superficie e incluso la posibilidad de clausurar parcelas. En tales casos, el Ayuntamiento deberá avisar previamente a los usuarios y usuarias con antelación suficiente, salvo causas de fuerza mayor. Las personas y entidades usuarias no tendrán derecho a indemnización alguna como consecuencia de tales cambios, ni por la pérdida de superficie de las parcelas asignadas, ni por su clausura, ni por los productos que se cosechen en ellas.

3. El Ayuntamiento se reserva autorizar el uso y disfrute de algunas parcelas a colectivos y asociaciones de la población, sin ánimo de lucro, para su destino a fines de utilidad pública e interés social, relacionados con la prestación de servicios sociales, sanitarios, actividades educativas, culturales u otras análogas que redunden en beneficio de los vecinos, todo ello previo la formalización de los convenios de cesión de uso correspondientes.

Artículo 7. Financiación.

1. La concesión de los huertos urbanos podrá someterse al pago de una tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de ello, y en el supuesto de que las circunstancias lo aconsejaren, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto a la gestión de los huertos urbanos, se podrá acordar por el órgano local competente la imposición de la tasa por ocupación de bienes de dominio público a las personas que resulten beneficiarias del uso y disfrute de los huertos.

3. En todo caso, las personas beneficiarias de los huertos urbanos serán responsables del mantenimiento de los mismos y de los gastos que se deriven, en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Capítulo II. Procedimiento de selección de las personas y entidades beneficiarias

Artículo 8. Personas destinatarias

Para poder acceder a la solicitud del uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. En caso de personas físicas:

- a) Ser vecino/a de San Cristóbal de La Laguna, figurando inscrito/a en el Padrón Municipal de habitantes, con una antigüedad de, al menos, dos años.
- b) Estar físicamente capacitado/a para realizar el trabajo agrícola.
- c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
- d) No ser titular (ni la persona interesada ni su unidad familiar) de ningún terreno susceptible de ser destinado a usos agrarios.
- e) Tener más de 16 años de edad.
- f) Aceptación y cumplimiento de las normas expuestas en esta ordenanza.

2. En el supuesto asociaciones y entidades con personalidad jurídica:

- a) Figurará una persona mayor de edad como representante de la misma.
- b) Acreditarán su titularidad jurídica y participarán en la convocatoria para la adjudicación de autorizaciones de uso de parcelas para asociaciones y entidades con personalidad jurídica.

- c) Presentar su proyecto, en el que desarrollen las actividades a realizar en los huertos, con justificación de que sus actividades están relacionadas con la agricultura ecológica y/o aquellos otros fines establecidos, en su caso, en la propia convocatoria.
- d) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- e) Sus actividades estarán relacionadas con el interés social, sin ánimo de lucro.

Artículo 9. Prohibiciones para acceder a autorizaciones de uso de las parcelas.

No podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1.- En caso de personas físicas:

- a) Ser persona adjudicataria de otra parcela en los Huertos Urbanos Municipales, o ser titular de terreno susceptible de destinado a usos agrarios.
- b) Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.

2.- En caso de asociaciones y entidades con personalidad jurídica:

- a) Ser adjudicataria de otra parcela en los Huertos Urbanos Municipales, salvo aquellas excepciones valoradas y debidamente justificadas por el órgano competente previo informe de los técnicos municipales.
- a) Haber sido objeto de la revocación de una autorización de uso de una parcela municipal, en el plazo de los cinco últimos años, por haber incumplido sus condiciones.

Artículo 10. Procedimiento de adjudicación de los huertos

1. La competencia para la concesión de autorizaciones de utilización de huertos urbanos corresponde a la Alcaldía, en función de la cláusula residual contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previos, en su caso, los informes de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página Web municipal. El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que este pueda ser, en ningún caso, inferior a 30 días hábiles, desde el siguiente a la publicación en el B.O.P. Se pondrá a disposición de las personas interesadas, en los centros municipales de información y en la Web municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud.

3. La convocatoria publicada hará constar:

- a) El número de parcelas establecidas para cada sector de la población a los que van dirigidos.
- b) La asignación de las parcelas se llevará a cabo mediante sorteo entre los solicitantes.
- c) El lugar, día y hora en que podrán acudir los solicitantes para llevarse a cabo el sorteo.

- d) El plazo para presentación de solicitudes.
- e) Documentación que debe acompañarse con la solicitud.

Artículo 11. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán presencialmente en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o de manera electrónica, en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias, acompañando la siguiente documentación:

Para los solicitantes a título individual:

- Fotocopia del D. N. I. o documento que legalmente lo sustituya.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado médico que acredite la no concurrencia de circunstancia alguna que impida la realización de tareas agrícolas.
- Declaración responsable de no ser titular (ni de forma individual ni la unidad familiar) de ningún terreno susceptible de destinado a usos agrarios.

Para asociaciones y entidades con personalidad jurídica:

- Fotocopia del CIF de la Asociación.
- Fotocopia del DNI del Presidente.
- Certificación de la composición actual de la Junta Directiva.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios y en la Página Web Municipal la lista provisional de los admitidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacios de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

3. Asimismo, en el supuesto de que se observen deficiencias en la documentación aportada por los interesados, se concederá un plazo de diez días para su subsanación (art. 68 LPAC), con carácter previo a la realización del sorteo de adjudicación de los Huertos.

Artículo 12. Adjudicación de los Huertos.

1. El sistema de adjudicación inicial de los huertos se realizará mediante un sorteo entre todas las solicitudes admitidas, cuando existan más solicitantes que parcelas.

2. En el supuesto de convocatoria dirigida a personas físicas, en la lista aparecerá el número con el que se concurre al sorteo, indicando día y hora del mismo. El sorteo se reflejará en un acta y el resultado se hará público para su consulta en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Una vez efectuado el sorteo se notificará a las personas adjudicatarias la resolución relativa a la autorización de uso de los Huertos Urbanos Municipales.

3. El resultado del sorteo se hará público para su consulta en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento y se notificará a las entidades adjudicatarias de la autorización de uso.

Artículo 13. Vigencia de la autorización y efectos de la misma.

1. Los huertos serán cedidos por un plazo inicial de dos (2) años. No obstante, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna puede acordar el cese de esta actividad de Huertos, total o parcialmente, por razones de interés público, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos, notificándose al adjudicatario/a con tres meses de antelación a la fecha de desocupación. La autorización conllevará la instalación de un contador de agua cuyo consumo será satisfecho por la persona interesada durante el tiempo de vigencia de la autorización.

2. Asimismo, se podrá dejar sin efecto, previa audiencia de los/as adjudicatarios/as, la autorización de uso de la parcela cuando se incumplan cualquiera de la Norma de Funcionamiento previstas en esta Ordenanza conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que establece: "Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habría justificado la denegación o podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

3. En caso de que la persona a la que se le ha revocado la autorización, siga haciendo uso del huerto, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna podrá desalojarla, en ejercicio de las facultades y prerrogativas reconocidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Pública.

4. La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone, en ningún caso, la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de titularidad municipal.

5. La autorización de uso es personal e intransferible y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en la adjudicación del huerto.

6. Los/as adjudicatarios/as de los huertos (personas usuarias de los huertos) a nivel individual deberán presentar una declaración jurada, certificado o informe médico que acredite que pueden realizar tareas agrícolas. En el caso de Asociaciones, el representante legal de la misma deberá exigir dicho documento con anterioridad a permitir la participación del miembro de su colectivo en esta actividad.

7. Una vez efectuado el sorteo, se comunicará por escrito a los/as adjudicatarios/as la resolución dictada por la Alcaldía relativa a la autorización de uso de Huertos de Ocio, donde se hará constar el número de parcela que les haya correspondido, el periodo de explotación, así como su finalización. La autorización de la concesión del huerto establecerá:

- a) Medida, localización y número de parcela.
- b) Deberes y obligaciones del adjudicatario.
- c) Duración concreta de la autorización.
- d) Personas que forman parte de la unidad familiar y que puedan acceder para ayudar al titular de la concesión.

La autorización de concesión deberá incluir los extremos a los que hace referencia el artículo 92.7 de la Ley 3/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

8. En los casos de renunciaciones o pérdida del derecho otorgado, se realizará un llamamiento a la siguiente persona candidata en la lista de suplentes, según el orden obtenido en el sorteo. Dichos suplentes pasarán a ser adjudicatarios de la parcela durante el periodo que reste hasta la finalización del plazo de uso de la parcela por el cesante. En el supuesto de que el periodo restante para la finalización del plazo sea inferior a los seis meses, se dejará vacante la parcela a la espera de nuevo procedimiento. Los suplentes deberán acreditar, en el caso que accedan a sustituir una vacante, las circunstancias que se establecen en la presente Ordenanza para los beneficiarios.

La vigencia de la lista de suplentes se mantendrá hasta tanto se efectúe un nuevo procedimiento de adjudicación de huerto y se constituya nueva bolsa lista derivada del mismo.

9. En el caso de que, realizado el sorteo y otorgadas las autorizaciones de uso de las parcelas, continuasen quedando parcelas disponibles, el Ayuntamiento podrá realizar una segunda convocatoria para la autorización de uso de dichas parcelas. A esta nueva convocatoria podrán presentarse también aquellas personas que hayan disfrutado del uso de una parcela municipal en los dos años anteriores.

10. La resolución administrativa por la que se adjudique la autorización de uso de un Huerto Urbano Municipal, pondrá fin a la vía administrativa. Contra la resolución del órgano competente cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquella, o, en su caso, recurso contencioso-administrativo.

Artículo 14. Premisa de la concesión.

El otorgamiento de la autorización de uso supone el reconocimiento formal por parte de las personas usuarias del derecho de gestión del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna del huerto utilizado, así como todas las instalaciones inseparables al terreno.

Artículo 15. Extinción de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones que se concedan por el Ayuntamiento para el uso de los Huertos, se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por muerte o incapacidad sobrevinida de la persona usuaria o extinción de la personalidad jurídica.
- c) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- d) Por desafectación del bien.
- e) Por mutuo acuerdo.
- f) Por revocación unilateral de la autorización.
- g) Por resolución judicial.
- h) Por renuncia de la persona adjudicataria.
- i) Por la aprobación de cualquier Plan o proyecto de desarrollo urbanístico o de infraestructura que conlleve la implantación de cualquier dotación pública o privada sobre los terrenos destinados a Huertos Urbanos Municipales.

2. La extinción de las autorizaciones por alguna de las causas indicadas en el apartado anterior, conllevará la tramitación de un procedimiento administrativo conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable.

Capítulo III. Condiciones de uso y disfrute.

Artículo 16. Carácter personal de las autorizaciones.

Las autorizaciones de uso de los Huertos son otorgadas a persona físicas titulares y a entidades y asociaciones con personalidad jurídica, estando prohibido expresamente su préstamo, cesión, arriendo o transmisión a terceras personas. En todo caso, la persona adjudicataria o entidad adjudicataria, será la única responsable del uso de la parcela cedida y de las consecuencias derivadas de uso contrario a lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 17. Normas de uso.

1. Las personas y entidades beneficiarias de las autorizaciones sobre los Huertos Urbanos Municipales, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes normas de uso:

- a) Destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales que, en su caso, se especifiquen en la autorización administrativa.
- b) Utilizar criterios de agricultura ecológica, sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, utilizar su propia semilla, o bien planta o semilla de procedencia ecológica.
- c) Sólo se podrán utilizar abonos orgánicos. El uso de otros productos destinados al cultivo (como fertilizantes y plaguicidas) deberán ser productos fitosanitarios autorizados.
- d) Mantener con la debida diligencia la parcela, las instalaciones, útiles y herramientas que se ceden para el uso. En particular, las personas usuarias deberán mantener limpios de piedras, maderas, vegetación, residuos o tierra los pasillos colindantes a su parcela, así como el cuidado (riegos y escardas) de las jardineras ornamentales colindantes, si las hubiere. Asimismo deberá impedirse que la parte aérea de los setos o cultivos situados en las lindes del huerto sobresalgan hacia el exterior del mismo, a fin de evitar la invasión de zonas comunes, huertos vecinos o caminos.
- e) Las personas usuarias de los huertos que, en su caso, reciban en concepto de préstamo los útiles necesarios para realizar la actividad agrícola, habrán de utilizar éstos con el debido cuidado para evitar su deterioro. Deberán reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados o destruidos por el uso inadecuado de los mismos o resulten extraviados.
- f) Los espacios destinados a guardar las herramientas deben mantenerse limpios y en buen estado.
- g) Respetar en todo momento las indicaciones que les den las personas responsables de la actividad.
- h) Respetar las normas dadas sobre la actividad en relación con el uso del agua de las albercas, los abonos, las herramientas y, en general, de cualquier elemento que se les facilite. Cumplir el requerimiento para la apertura y posterior inspección de la taquilla.
- i) Mantener en todo momento un comportamiento cívico adecuado y respetuoso con las demás personas usuarias de los huertos y herramientas y útiles cedidos, evitando molestias y absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.

- j) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no se podrá realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no sea previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento.
- k) Poner en conocimiento de las personas responsables municipales de la actividad cualquier incidencia, usurpación, anomalía, daño o perjuicio que afecte a los huertos, a sus instalaciones o al material prestado, ya provenga de de las demás personas usuarias, ya de personas ajenas al uso de aquéllos.
- l) Dejar la parcela limpia y vacía una vez finalizada la autorización de uso por cualquier causa. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas. En caso de deterioro de las instalaciones que no fuera el normal a causa del uso previsto, las personas o entidades usuarias deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen, y de que alguna no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento a costa de aquella, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos. El titular de la autorización perderá el derecho sobre los productos no recogidos o allí almacenados, quedando todo en beneficio de la propiedad, sin que puedan exigir indemnización o contraprestación alguna, sin perjuicio de las responsabilidades que se le pueda exigir por daños y perjuicios causados.
- m) Devolver las herramientas a la finalización del uso. Las herramientas y demás útiles recibidos en préstamo, deberán ser devueltos limpios y en perfecto estado, comunicando cualquier desperfecto detectado.
- n) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas en los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.
- o) Realizar el riego con los medios que se pongan a disposición de las personas usuarias en las instalaciones de los huertos de ocio. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que lo autoricen las personas responsables de los huertos. En particular, se prohíbe el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes. Se evitará en cualquier caso el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible. Asimismo, queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto. El Ayuntamiento podrá establecer el pago de una tasa o canon por el aprovechamiento del agua por las personas o entidades usuarias de los huertos de ocio, en función de los costes que conlleve el suministro. Se podrán establecer desde el Ayuntamiento limitaciones al consumo de agua en épocas de sequía.
- p) Cumplir en caso de presencia de animales en los huertos, las condiciones previstas en la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y Tenencia de Animales, o norma que la sustituya.
- q) No acceder al interior de los huertos con vehículos de tracción mecánica que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los mismos.
- r) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. La persona o entidad adjudicataria tiene la obligación de realizar puntualmente todas las actividades relacionadas con el cultivo de la huerta, y perderá su derecho a usarla si se detecta un abandono de la misma por causas no justificadas. En caso de imposibilidad temporal para el cultivo de la huerta, deberá comunicar esta circunstancia a las personas responsables de la actividad en el plazo de diez días hábiles desde su conocimiento. Se considerará que una huerta está en situación de abandono cuando sea evidente la falta de cuidados de los cultivos implantados, o se encuentre ocupada por hierbas silvestres o bien la abundancia de plagas o parásitos supongan un riesgo para la salud de los cultivos de las parcelas colindantes. Cuando una huerta esté en situación de abandono, la persona usuaria, una vez avisada, dispondrá de quince días naturales para el acondicionamiento de la misma. De lo contrario, se procederá a su desbroce, sin derecho a indemnización alguna.

- s) En el caso de personas físicas, ejecutar personalmente las labores propias del uso de la parcela, salvo los casos debidamente acreditados ante el Ayuntamiento. No obstante, quien sea titular de la licencia se podrá ayudar de otras personas, en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, previa comunicación verbal a las personas responsables de las Huertas, sin que se permita en ningún caso la subrogación de dichas personas en el lugar del adjudicatario.
- t) Participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el Ayuntamiento responsable de la gestión de los Huertos municipales ecológicos.
- u) Se propiciará el compostaje de las materias orgánicas procedentes de los diferentes huertos. A tal fin, se establece la obligación de compostar directamente en cada huerto, y/o mediante compostadores comunitarios que den servicio al conjunto de huertos.

2. Si la persona o entidad titular de una autorización incumple cualquiera de las anteriores normas de uso, el Ayuntamiento podrá revocar la misma, para lo cual deberá tramitar un procedimiento administrativo conforme a lo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18. Prohibiciones

1. Los Huertos Urbanos Municipales se dedicarán única y exclusivamente a huerto en clave ecológica, o desarrollo de los programas de actividades por parte de las asociaciones o entidades con personalidad jurídica relacionadas con finalidades de cariz pedagógico, terapéutico, ambiental, social o científico-técnico, cultivándose sólo especies para el autoconsumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería.

En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- a) Comercializar los productos obtenidos en el cultivo del huerto. Únicamente se permite el intercambio y/o trueque entre las personas usuarias de los huertos.
- b) El cultivo de plantas degradantes del suelo, de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley y la utilización de semillas transgénicas.
- c) El uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos no autorizados por la legislación vigente en materia de Agricultura Ecológica.
- d) El empleo de trampas o métodos de captura no selectivos para la fauna, así como la colocación de cebos, incluyan o no sustancias venenosas.
- e) La instalación de algún tipo de separación o delimitación, mediante cañas, maderas, vallas, plásticos, la colocación de tablas fijas o bancos, levantar o instalar espantapájaros, barbacoas, casetas, cobertizos, chabolas, gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales, emparrados, la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, todo ello sin autorización expresa del Ayuntamiento. Esta autorización deberá solicitarse por escrito y se contestará por la misma vía al solicitante.
- f) El cultivo de árboles y de arbustos, salvo en las parcelas destinadas a proyectos relacionados con especies frutícolas.
- g) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario (mesas, sillas).
- h) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.

- i) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- j) Quemar los restos generados en el huerto o realizar algún tipo de fuego.
- k) Depositar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas en otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- l) Malgastar o malrotar el agua. No está permitido el uso de mangueras; ni para el riego de la parcela, ni para abastecer sistemas de riego alternativos.
- m) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- n) La introducción o estacionamiento de vehículos privados en el recinto de las huertas.
- o) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal encargado de la gestión del huerto.
- p) Cultivar u ocupar terrenos o parcelas más allá de la que ha sido designada.
- q) Dejar las herramientas durante el desarrollo de la actividad fuera de los límites de la parcela de cultivo.
- r) Guardar objetos o ropa personal en los espacios destinados a depósito de útiles o herramientas.
- s) La cría de animales en los huertos.
- t) La realización de barbacoas o similares.
- u) Cualquier otro uso o actuación que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso del resto de personas usuarias de los huertos o afecten al entorno del lugar.

2. Si la persona o entidad titular de una autorización incurriere en cualquiera de las anteriores prohibiciones, el Ayuntamiento podrá revocar la misma, tras la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

Artículo 19. Horarios

1. Existirá un horario definido de apertura del recinto, que será comunicado a las personas y entidades usuarias de los huertos.
2. El uso que corresponde a las entidades beneficiarias de las autorizaciones, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos.
3. No obstante lo anterior, la autorización o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente, podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos.

Artículo 20. Gestión de residuos

1. Las personas adjudicatarias habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan, teniendo que compostar dentro de la finca los restos vegetales.

2. Los adjudicatarios/as deben cumplir las Ordenanzas Municipales que regule o pueda regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

Artículo 21. Identificación de los usuarios.

Los/as adjudicatarios/as de cada parcela deberán identificarse mediante el D.N.I., carnet de conducir o pasaporte en vigor si así les es solicitado por la policía local, por personal del Ayuntamiento, Entidad Gestora o por los responsables asignados al huerto.

Artículo 22. Pérdida de la condición de usuario del huerto.

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

- a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.
- b) En caso de defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar el huerto.
- c) Falta de cultivo de la parcela durante más de dos meses seguidos.
- d) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- e) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en este Normas.
- f) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- g) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.
- h) La no participación en los eventos relacionados con el conocimiento de los aspectos medioambientales urbanos.

Artículo 23. Resolución en la pérdida de la condición de usuario.

1. El personal técnico designado por el Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, a fin de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza.

2. La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo. Las incidencias que se produzcan entre los titulares usuarios de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por la Comisión Técnica de Seguimiento, dándose traslado de las mismas a los/as interesados/as. La privación a un adjudicatario/a del uso de un huerto se hará mediante Resolución de la Alcaldía previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado por un término de 15 días naturales y se recabará informe de la Comisión Técnica de Seguimiento.

3. Contra las resoluciones que se dicten se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en los traslados respectivos en los términos establecidos en el artículo 40. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 24. Visita a las instalaciones.

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares u otros grupos de interés, con la finalidad de divulgar las prácticas y objetivos del Huerto Urbano. Su número, duración y contenido serán determinados por la Comisión Técnica de Seguimiento.

Capítulo IV. Régimen de Responsabilidad

Artículo 25. Régimen de responsabilidad

1. Las personas o entidades usuarias serán responsables de los posibles perjuicios que puedan causarse a sí mismas o a terceras personas en el ejercicio de sus facultades de uso y disfrute. En ningún caso será responsable el Ayuntamiento de los daños o perjuicios que puedan causarse entre sí o a terceras personas.

2. La presentación de solicitud a la correspondiente convocatoria, a fin de obtener una autorización de uso, conlleva la aceptación por las personas o entidades solicitantes de los posibles riesgos derivados de la actividad, sin que deba responder el Ayuntamiento por daños materiales o personales a causa de caídas, accidentes, golpes o situaciones similares que padezcan las personas autorizadas o sus acompañantes.

3. Quien sea titular de la autorización, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura. El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños que puedan sufrir las huertas debido a fenómenos meteorológicos adversos, tales como granizadas o inundaciones.

4. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidades por daños, sustracciones o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. Tampoco asumirá responsabilidad de custodia.

5. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los adjudicatarios de los huertos, la posibilidad de suscribir un seguro de responsabilidad civil en previsión de posibles accidentes que puedan ocurrir en el desarrollo de las tareas de cultivo y en su estancia en el recinto. El coste de dicho seguro correrá a cargo de los interesados. El seguro será obligatorio si el adjudicatario desea utilizar alguna maquinaria comunitaria a motor.

6. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades por culpa o negligencia grave de las personas o entidades adjudicatarias de los huertos.

Artículo 26. Indemnización por daños y perjuicios

1. Las personas o entidades usuarias que resulten responsables, según lo establecido en el artículo anterior, quedarán obligadas a indemnizar a la persona o personas perjudicadas por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se origine por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran a particulares, esto es, demás personas usuarias o terceras personas ajenas a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de estas, en base a lo establecido en la legislación civil.

Capítulo V.- Organización de los huertos urbanos municipales

Artículo 27. Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos

1. Sin perjuicio de las responsabilidades de las personas y entidades usuarias de los huertos, en los términos expuestos en el capítulo anterior, el Ayuntamiento realizará un seguimiento de la gestión de aquéllos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por aquellas, a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. El órgano local competente designará al personal técnico capacitado, para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. Este personal, ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a las personas y entidades usuarias, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con las autorizaciones de uso sobre los mismos.

Artículo 28. Comisión técnica de seguimiento.

1. El Ayuntamiento podrá crear una Comisión Técnica para el seguimiento del funcionamiento de los Huertos Urbanos Municipales, que se regirá en su actuación por el régimen previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados, integrada por:

- a) El Concejal o Concejala responsable de Medio Ambiente, que ostentará la Presidencia, o persona en quien delegue.
- b) Un Técnico o Técnica Municipal.
- c) Una persona representante de las personas o entidades usuarias de los Huertos Urbanos Municipales.
- d) Ocasionalmente, con autorización de la Presidencia, podrán asistir con voz pero sin voto personal experto, que pueda aportar sus conocimientos y experiencias.

2. La Comisión se reunirá trimestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa de la Presidencia o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

3. La Comisión Técnica de Seguimiento será la encargada de:

- a) El seguimiento del funcionamiento del programa.
- b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya.

Artículo 29. Entidad gestora.

El Ayuntamiento podrá designar una entidad gestora encargada del funcionamiento de los Huertos Urbanos, entre sus tareas, sería responsable:

- a) Del funcionamiento de los Huertos Urbanos Municipales.

- b) De recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- c) De informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) De los monitores de los huertos urbanos municipales.
- e) De la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios comunes.
- f) De velar por el adecuado uso de los mismos.
- g) Del fomento de la agricultura ecológica en los huertos, a través de la gestión diaria, cursos y programas.
- h) Del uso eficiente y sostenible del agua en los huertos urbanos municipales, promoviendo los sistemas de riego adecuados. Se reserva la potestad de limitar el suministro, parcial o totalmente en caso de necesidad.
- i) De asesorar y atender las necesidades cotidianas de los adjudicatarios/as siempre que lo requieran gestionará los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.
- j) Del fomento de la participación ciudadana, así como promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.
- k) De cualesquier otra aspecto que en lo sucesivo se le atribuya.

Artículo 30. Personal técnico

El Ayuntamiento deberá adscribir al seguimiento de la gestión y control de los huertos, el correspondiente personal técnico, con los conocimientos necesarios en orden a garantizar un adecuado desarrollo del programa municipal de los Huertos Urbanos Municipales.

Artículo 31. Comunicaciones con las personas y entidades usuarias

1. Las notificaciones relativas a aspectos cotidianos del funcionamiento de las Huertas, como reparto de materiales, cambios en el horario, horario de tutorías y otros similares, se realizará mediante publicación en los tablones de anuncios y lugares comunes sitios en los Huertos Urbanos Municipales. De manera complementaria, las notificaciones se realizarán a través de medios telemáticos.

2. Para las notificaciones oficiales se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo VI.- Régimen sancionador

Artículo 32. Inspección y Control

1. La inspección y control se efectuará por el personal técnico designado por el Ayuntamiento, que podrá realizar actuaciones de vigilancia, inspección y control en relación con las materias reguladas en la presente Ordenanza.

2. Además del personal técnico, la Policía Local podrá igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias, o con terceras personas.

3. Las personas o entidades usuarias de los huertos estarán obligadas a facilitar a las personas citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y disfrute que se lleve a cabo.

Artículo 33. Infracciones.

1. El procedimiento sancionador, en todas las infracciones reguladas en este título, se ajustará a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En cuanto a los principios de la potestad sancionadora se aplicará la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 34. Tipificación de las sanciones.

1. Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

2. Tendrán la consideración de leves:

- a) La producción de daños en la instalación, material o equipamiento, cuando su importe sea inferior a 100 €.
- b) El incumplimiento del deber de los/as usuarios/as del deber de conservar en buen estado los huertos.
- c) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictados en el ámbito de sus funciones.
- d) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta Norma por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

3. Tendrán la consideración de graves:

- a) Causar daños a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 101 € y 300 € inclusive.
- b) La realización de obras, trabajos o actuaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- c) La retención de la parcela una vez extinguido el título que legitima su ocupación.
- d) El uso común especial o privativo del huerto, sin la correspondiente autorización o concesión.
- e) El uso de la parcela objeto de concesión sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron.
- f) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- g) La instalación de estructuras permanentes no permitidas en los huertos.

- h) Causar molestias a los demás titulares de licencia que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
- i) La cesión del uso del huerto a terceras personas.
- j) La tenencia permanente y la cría de animales.
- k) Haber sido sancionado por dos o más faltas leves en un periodo de un año.

4. Tendrá la consideración de muy grave:

- a) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- b) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás titulares de licencia.
- c) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- d) Provocar una grave contaminación del suelo.
- e) Producción de plantas invasoras, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- f) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos urbanos.
- g) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- h) La utilización de barbacoas, así como la realización de fuegos de cualquier tipo.
- i) El despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible.
- j) Haber sido sancionado por dos o más faltas graves dentro del término de un año.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 35. Cuantificación de las sanciones.

- a) Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito y multas que no excederán de 750 €.
- b) Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 1.500 € o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 16 días y 30 días, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 €, pudiendo además imponerse la privación definitiva de usar los huertos.

Artículo 36. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo 37. Prescripción.

La prescripción de las infracciones y sanciones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 38. Obligación de reposición y reparación.

1. Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

2. Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 39. Responsables solidarios.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

DISPOSICIÓN FINAL

Conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación".

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente de la Ordenanza a información pública durante 30 días, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En San Cristóbal de La Laguna, a uno de diciembre de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES
(Decreto 6561/2023, de 21 de junio), Ángel Miguel Hernández Chinae, documento firmado digitalmente.